



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00143-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0101

Por ser procedente, de conformidad con los arts. 588, 593 y 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar solicitada relacionada con dineros depositados en bancos a nombre del demandado.

De otra parte, respecto de la solicitud de embargo de la mesada pensional del demandado y en tanto la demandante acredite que el demandado es su asociado, nos abstendremos de decretarla; ello con fundamento en el art. 156 del C.S.T., concordado con la Ley 79 de 1998 y en el Concepto Unificado de la Superintendencia de Economía Solidaria 30 de 2014 "*las deducciones establecidas a favor de las cooperativas sólo operan en relación con deudas de sus propios asociados*" (subrayas nuestras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del señor José Arley Velásquez Agudelo en los bancos Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA, de Bogotá, Caja Social, Agrario, Popular, y Scotiabank Colpatria S.A. Medida que se **LIMITA** a \$ **11.550.000**.

Segundo: REQUERIR a la demandante, para que acredite que el señor José Arley es su asociado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825a59e44f306034386cff80284901c56edde4f203511ca0bebb3f018e2abaf6

Documento generado en 27/01/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>